

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 1100140030 67 2018 01308 00

INSOLVENCIA

DEUDOR: RICARDO ESCOBAR ALONSO

Revisada la solicitud del apoderado judicial del acreedor **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SERRAMIONTE P.H.**, se observa que le asiste razón frente a la fecha de la providencia notificada en estado del 27 de octubre del año que avanza, en tanto la fecha correcta el 26 de octubre de 2022 y no 25 del mismo mes y año.

Por lo anterior, con apoyo en lo señalado en el artículo 286 del C.G.P. se dispone corregir la providencia notificada en estado del 27 de octubre de 2022, en el sentido de señalar que la fecha real en que fue emitida es del **26 de octubre de 2022** y no 25 de septiembre del mismo año como quedao anotado.

Así las cosas, no se observa la necesidad de hacer un control de legalidad dentro del trámite procesal, en tanto el auto fue notificado en debida forma como se avista a continuación:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Nov 2022	AL DESPACHO				09 Nov 2022
26 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2022 A LAS 13:03:26.	27 Oct 2022	27 Oct 2022	26 Oct 2022
26 Oct 2022	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	AUTO NOMBRA LIQUIDADOR - SEGUNDO SE REQUIERE AL DEUDOR RICARDO ESCOBAR ALONSO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, CONSIGNE A ÓRDENES DEL JUZGADO, EL VALOR POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROVISIONALES FIJADOS AL LIQUIDADOR (AUTO DE 26 DE MAYO DE 2022, NUM. 20, E.D.), SO PENAL DE TENERSE POR DESISTIDA LA PRESENTE ACTUACIÓN (NUM. 1, ART. 317 DEL C.G.P.			26 Oct 2022

En lo demás, la providencia continúa incólume.

De otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el apoderado judicial del deudor, aportó el título judicial con el cual se cancelaron los honorarios provisionales de liquidador, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 26 de mayo de los corrientes.

Por otra parte, por secretaría remita el telegrama al liquidador designado en auto corregido, en esta misma providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0732926400185be106f83cc6372d9dd6fd7c3569a09d40eeae92058ef0db362**

Documento generado en 01/12/2022 09:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>